

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE MOWI CHILE S.A.

VALPARAÍSO, **martes, 16 de septiembre de 2025**

R. EX. N° **02191/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 578, de fecha 11 de septiembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Mowi Chile S.A., mediante Expediente N° 10.163 de 2025, Documento N° 4.819 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024, N° 1851 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1851 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 10.163 de 2025, Documento N° 4.819 de 2025, Mowi Chile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1851 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1851 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chinquihue, kilómetro 12, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones notificaciones@mowi.com y natally.sepulveda@mowi.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.067 de 2025, Documento N° 4.480 de 2025, por el Expediente N° 10.163 de 2025, Documento N° 4.819 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
30A	110293	Salmón del atlántico	1.300.000	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23B	110477	Salmón del atlántico	950.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
6	101318	Salmón del atlántico	1.235.000	13	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
6	103445	Salmón del atlántico	50.000	4	4	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				12	12	7,5	7,5	20	1.125	17	4,5	0,15	5.000
6	101689	Salmón del atlántico	1.180.000	8	9	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
6	101317	Salmón del atlántico	700.384	5	8	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
21A	110760	Salmón del atlántico	1.110.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 578 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 578 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21739195&hash=8a822>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

578

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01851, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025
FECHA : 11 SEP 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 01851, de fecha 31 de julio de 2025, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) Nº 7067 y Documento Nº 4480, ambos de 2025, del grupo controlador Mowi Chile S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo controlador Mowi Chile S.A., RUT Nº 96.633.780-K, domiciliado en Camino Chiquihue Kilometro12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) Nº 10163, documento Nº 4819, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110293 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.330.000 ejemplares, en un mínimo de 14 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La solicitud considera reducir la siembra a 1.300.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo el número y dimensiones de las estructuras de cultivo.
 - 2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 101318 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.230.000 ejemplares, en un mínimo de 13 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La solicitud considera aumentar la siembra a 1.235.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo el número y dimensiones de las estructuras de cultivo.

- 2.3 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103445 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 45.000 ejemplares, en 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 15 m. x 15 m.

La solicitud considera aumentar la siembra a 50.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, incorporando una segunda opción de estructuras de cultivo. La primera opción con 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 15 m. x 15 m., y la segunda opción con 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 7,5 m. x 7,5 m.

- 2.4 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101689 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.200.000 ejemplares, en un mínimo de 8 y un máximo de 9 estructuras de cultivo, de dimensiones 50 m. x 50 m.

La solicitud considera reducir la siembra a 1.180.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo el número y dimensiones de las estructuras de cultivo.

- 2.5 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101317 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 687.000 ejemplares, en un mínimo de 5 y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 50 m. x 50 m.

La solicitud considera aumentar la siembra a 700.384 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo el número y dimensiones de las estructuras de cultivo.

- 2.6 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110760 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.083.384 ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La solicitud considera aumentar la siembra a 1.110.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo el número y dimensiones de las estructuras de cultivo.

El titular señala que la modificación obedece a cambios de distribución de números en los centros, manteniendo los mismos centros aprobados.

- En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 110293 se encuentran en operación, mientras que los centros de cultivo códigos SIEP N° 110477, 101318, 103445, 101689, 101317 y 110760 se encuentra sin operación.
- En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información asociada a los centros de cultivo sujetos a modificación, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
30A	110293	Salmón del atlántico	1.300.000	4,5	Sin RCA	-	5.850.000	Sin sobreposición
6	101318	Salmón del atlántico	1.235.000	4,5	519-2012	6.500.000	5.557.500	Sin sobreposición
6	103445	Salmón del atlántico	50.000	4,5	429-2011	4.000.000	225.000	Sin sobreposición
6	101689	Salmón del atlántico	1.180.000	4,5	518-2012	6.500.000	5.310.000	Sin sobreposición
6	101317	Salmón del atlántico	700.384	4,5	Sin RCA	-	3.151.728	Sin sobreposición
21A	110760	Salmón del atlántico	1.110.000	4,5	084-2019	6.500.000	4.995.000	RF Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis del emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que sólo existe sobreposición del centro código SIEP N° 110760 con la Reserva Forestal Las Guaitecas.

- Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución

de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial MOWI CHILE S.A., RUT Nº 96.633.780-K, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Nº 01851, de fecha 31 de julio de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 7067 y documento N° 4480, ambos de 2025, aprobado Resolución Exenta N° 01851, de fecha 31 de julio de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 10163, documento N° 04819, ambos de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01851, de fecha 31 de julio de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
30A	110293	Salmón del atlántico	1.300.000	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23B	110477	Salmón del atlántico	950.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
6	101318	Salmón del atlántico	1.235.000	13	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
6	103445	Salmón del atlántico	50.000	4	4	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				12	12	7,5	7,5	20	1.125	17	4,5	0,15	5.000
6	101689	Salmón del atlántico	1.180.000	8	9	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
6	101317	Salmón del atlántico	700.384	5	8	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
21A	110760	Salmón del atlántico	1.110.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 01851, de fecha 31 de julio de 2025.


CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura


ABP/DSM/vvg

Expediente (Ceropapel) N° 10163 de 2025.